

ZONA ESPECIAL CANARIA



I. INTRODUCCIÓN

La **Zona Especial Canaria** consiste en un régimen de baja tributación que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias como consecuencia de la ultraperiferia y fragmentación del territorio canario.

FINALIDAD

Promover el desarrollo económico y social del Archipiélago Canario mediante el establecimiento de nuevas sociedades que desarrollen determinadas actividades industriales o prestación de servicios.

PRINCIPIO BÁSICO

Estanqueidad geográfica de la ZEC respecto al régimen tributario común del resto de España.

Ello se intenta conseguir con una delimitación precisa de sus límites geográficos para las actividades económicas autorizadas a acogerse a ese régimen.

Esto último no implica restricciones a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, dado que las entidades de la ZEC puedan abrir establecimientos permanentes en el desarrollo de su actividad fuera del ámbito geográfico de la ZEC, siempre que lo comuniquen por escrito al Consejo Rector de la ZEC y lleven contabilidad separada respecto de sus operaciones como entidad de la ZEC.



II. ÁMBITO DE LA ZEC

VIGENCIA TEMPORAL

Para la aplicación de los beneficios fiscales: límite prorrogable hasta 31-12-2026

Para la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC: Hasta el 31-12-2021

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Todo el territorio de las Islas Canarias

Las entidades que quieran acogerse al régimen especial de la ZEC han de seguir el procedimiento y cumplir las condiciones siguientes.

No obstante, el art. 63 de la Ley 19/1994 establece que “las entidades que se dediquen a la producción, manipulación, transformación o comercialización de mercancías, y que se acojan, asimismo, al régimen de zonas francas establecidas en Canarias, deberán situarse en las áreas geográficas restringidas propias de estas zonas.



III. ENTIDADES DE LA ZEC

La ZEC se aplica, dentro de sus límites geográficos, a **personas jurídicas y sucursales de nueva creación** que reuniendo los requisitos previstos legalmente, sean inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC.



Se considera nueva creación la constitución antes de obtener la autorización para dicha inscripción, siempre que la constitución se limite a aspectos formales sin desarrollar actividades económicas hasta la posterior inscripción.

REQUISITOS

1. Tener el domicilio social y la sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.
2. Al menos un administrador (con poderes solidarios) , o en el caso de sucursales, un representante legal debe residir en Canarias.
3. Su objeto social este dentro de las actividades permitidas en el marco de la ZEC. (Se adjunta listado de actividades en Anexo)

Se puede realizar otras actividades, mediante sucursal diferenciada, aunque no son aplicables los beneficios de la ZEC y deben llevar contabilidad separada.



III. ENTIDADES DE LA ZEC

4. Realizar una inversión mínima en los dos primeros años desde su suscripción del siguiente importe:

- en las islas de Gran Canaria y Tenerife: 100.000 euros.
- en el resto de islas: 50.000 euros

Estas inversiones deben materializarse en elementos patrimoniales (inmovilizado material o intangible), situados o recibidos en el ámbito de la ZEC, afectos y necesarios para el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente en dicho ámbito geográfico.

No se computan, a estos efectos, los elementos patrimoniales adquiridos mediante operaciones de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. Además, deben cumplir las siguientes condiciones:

Permanencia en la entidad durante el periodo de disfrute del régimen o durante su vida útil. No pueden ser objeto de arrendamiento o cesión (salvo que se trate de su objeto social).

Este requisito no se incumple cuando el importe de la transmisión sea objeto de reinversión en nuevos elementos del inmovilizado en las mismas condiciones dentro del plazo de 1 año.

Los elementos usados no pueden haberse aplicado anteriormente al fin señalado. Se puede autorizar la inscripción o la permanencia de entidades que no cumplan el requisito de inversión mínima, siempre que el número de puestos de trabajo a crear y el promedio anual de plantilla supere el mínimo previsto.



III. ENTIDADES DE LA ZEC

5. Creación de un mínimo de puestos de empleo en el ámbito geográfico de la ZEC dentro de los 6 meses siguientes a su inscripción y mantener como mínimo en ese número el promedio anual de plantilla durante el periodo de disfrute del régimen:
 - en Gran Canaria y Tenerife: 5 empleos
 - en el resto de islas: 3 empleos

6. Presentar una memoria descriptiva de las principales actividades económicas a desarrollar, que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social de las Islas Canarias. Su contenido es vinculante para la entidad (salvo variación de actividades previa autorización expresa)



III. ENTIDADES DE LA ZEC

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

- En el caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos → Pérdida del disfrute de los beneficios económicos establecidos.
- * Sin perjuicio de la revocación o cancelación de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC.
- Si además, el **requisito incumplido es el de la inversión mínima en activos fijos** → Se debe incluir la diferencia entre la cuota íntegra líquida en los periodos impositivos finalizados con anterioridad y la que se hubiera liquidado aplicando el tipo de gravamen general, así como los correspondientes intereses de demora, junto con la cuota diferencial.
- En el Impuesto de Sociedades, la pérdida de dichos beneficios surte efectos en el **periodo impositivo en que se produzca el incumplimiento.**
- La entidad sancionada puede solicitar el disfrute de los beneficios fiscales:

Plazo: 2 meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora

Siempre y cuando en los ejercicios siguientes a aquel en que se haya cometido la infracción la entidad haya **cumplido de nuevo los requisitos.**

En caso de no presentarse tal solicitud se cancela la inscripción de la entidad en el Registro Oficial.



IV. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA ZEC

1. Se requiere autorización previa del Consorcio de la ZEC
 - Debe presentarse la **solicitud**, en el impreso normalizado aprobado al efecto, acompañada de la memoria.
 - Se ha de aportar **depósito o aval** por importe de la tasa de inscripción.

La autorización debe otorgarse en el plazo de **2 meses** desde la recepción de la solicitud en el Consorcio, de forma expresa. En caso contrario, se entiende desestimada.

** Este plazo puede suspenderse cuando se tenga que requerir a algún interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios o se soliciten informes preceptivos por a un órgano de la misma o distinta Administración entre otros.*

2. Solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, acompañada de modelo de solicitud normalizada, número de identificación fiscal y los documentos acreditativos de constitución de la sociedad, una vez presentados ante el Registro Mercantil.

Plazo de 18 meses desde la obtención de la autorización para realizar la solicitud.



III. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA ZEC

3. La inscripción ha de practicarse en el plazo de 10 días, desde la presentación de los documentos en el Registro Mercantil.

Los promotores de la entidad pueden alterar las actividades económicas autorizadas mediante la tramitación de una solicitud ante el Consejo Rector.

También pueden modificar el objeto social de las entidades ZEC previa autorización de este Consejo.



V. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES

A) IMPUESTO DE SOCIEDADES

> Aplicación de un tipo de gravamen especial del 4%.

i Con efectos a partir del 1-1-2018, para las sucursales de la ZEC de entidades con residencia fiscal en España, la aplicación del tipo de gravamen especial no impide que estas entidades formen parte de un grupo fiscal que apliquen el régimen de consolidación fiscal del IS.

> Obligación de llevar su contabilidad de acuerdo con el CCom y demás normativa contable. Además:

Individualizar en cuentas separadas las operaciones que deben figurar en el numerador de la fracción por la que se calcule el porcentaje que se aplique sobre ella parte de la base imponible que se grava con tipos especiales.

Llevar contabilidad separada de las sucursales a las que no se aplican los beneficios de la ZEC

Incluir en la memoria un desglose de la parte de cuenta de pérdidas y ganancias, así como todas aquellas cuentas que reflejan aplicación de beneficio, que proceda de las operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la ZEC.

> Los beneficios fiscales de la ZEC son **compatibles con otras ayudas a la inversión** y a la creación de empleo dentro de los límites y con las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.



V. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES

La ley no establece incompatibilidad entre la RIC y el régimen ZEC.

No obstante, la parte de la base imponible sometida al tipo de gravamen especial no puede ser objeto de reducción por aplicación del RIC, pero la parte de la base imponible sometida a gravamen general que proceda de establecimientos situados en Canarias si puede reducirse por la dotación de RIC.

Los beneficios fiscales no podrán exceder del 30% del volumen de negocios anual.

A estos efectos, la entidad ZEC deberá presentar una declaración informativa relativa a las distintas ayudas o beneficios fiscales obtenidos. (**Modelo 282**)

El tipo impositivo reducido se aplicará sobre unos límites de base imponible atendiendo a la creación de empleo.

| | Tope Base Imponible ZEC | Número de empleos |
|--------------------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| Gran Canaria y Tenerife | 1.800.000€ | 5 empleos |
| | 500.000€ adicionales por empleo (máximo 24.300.000€) | 6-50 empleos |
| | Base imponible ilimitada | Más de 50 empleos |
| Restantes Islas Canarias | 1.800.000€ | 3 empleos |
| | 500.000€ adicionales por empleo (máximo 25.300.000€) | 4-50 empleos |
| | Base imponible ilimitada | Más de 50 empleos |

La minoración de la cuota íntegra como resultado de la aplicación del tipo del 4% no podrá ser superior al 30% del importe neto de la cifra de negocios de la entidad.



V. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES

B) IMPUESTO DE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- Están exentos los **intereses y ganancias patrimoniales mobiliarias y los beneficios de filiales españolas a matrices.**
- Esta exención se aplica incluso cuando dichas rentas se obtengan por residentes en Estados no miembros de la UE, cuando tales rentas sean satisfechas por una entidad de la ZEC, siempre que las mismas procedan de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Sin embargo, no se aplicará cuando los rendimientos y ganancias patrimoniales se obtienen a través de países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria, ni cuando la sociedad matriz tenga su residencia fiscal en uno de esos países o territorios.

C) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Las entidades de la ZEC gozan de exención en este tributo en los siguientes casos:

- Las adquisiciones de bienes y derechos que se destinen por el sujeto pasivo al desarrollo de su actividad, siempre que los mismo estén situados, puedan ejercitarse o tengan que cumplirse en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Las operaciones societarias realizadas por las mencionadas entidades, excepto la disolución de las mismas.



V. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES

- Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por las citadas entidades en el ámbito de la ZEC, excepto las letras de cambio, los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, y las escrituras o testimonios notariales gravados.

D) IGIC

- Están exentas de tributación por el IGIC las **entregas de bienes y prestaciones de servicios** realizadas por las entidades de la ZEC a otras entidades de la Zona.
- Dan derecho a deducción y devolución de las cuotas soportadas por repercusión directa en sus adquisiciones de bienes o en los servicios recibidos por dichas entidades, o de la carga impositiva implícita en los mismos, así como de las cuotas satisfechas, en la medida en que tales bienes y servicios se usan en la realización de las operaciones mencionadas.
- También están exentas las **importaciones de bienes** realizadas por las entidades ZEC.



VI. TASAS

Tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, se liquida por el Consejo Rector del Consorcio de la ZEC.

Tasa anual de permanencia en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, se liquida, previo acuerdo del Consejo Rector, mediante impreso remitido por la Oficina de Gestión del Registro a las entidades inscritas en él. No obstante, está prevista la posibilidad de aprobar un documento de autoliquidación.



ANEXO

LISTADO DE ACTIVIDADES

- Cultivo de plantas medicinales y farmacéuticas
- Pesca y agricultura
- Industria de la alimentación
- Industria de la madera y fabricación de muebles
- Industria del papel, química y farmacéutica
- Fabricación de vidrio, cerámica y material para la construcción; fabricación de productos metálicos
- Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de otra maquinaria y equipo
- Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- Fabricación de vehículos aéreos de control remoto
- Fabricación de bicicletas y vehículos para personas con discapacidad
- Reparación naval, aeronáutica y de otro material de transporte; reparación industrial y de otros artículos
- Recursos naturales, desalación de aguas, gestión de residuos y reciclaje
- Generación, transporte y distribución de electricidad proveniente de fuentes de energías renovables
- Producción y distribución audiovisual
- Rehabilitación, reforma, remodelación o renovación de edificios o espacios
- Comercio mayorista e intermediación comercial
- Transportes y actividades anexas
- Agencias de viaje y centrales de reserva
- Actividades jurídicas y de contabilidad
- Actividades de las sedes centrales; consultoría de gestión empresarial (excluidos los centros de coordinación y servicios intragrupo)



ANEXO

LISTADO DE ACTIVIDADES

- **Arquitectura e ingeniería. Ensayos y análisis técnicos**
- **Actividades relacionadas con las TIC**
- **Investigación y desarrollo (I+D)**
- **Actividades de seguridad e investigación**
- **Formación**
- **Consultoría y asesoría**
- **Publicidad y estudios de mercado**
- **Otras actividades profesionales, científicas y técnicas**
- **Actividades terapéuticas y asistenciales en establecimientos residenciales**
- **Centros de alto rendimiento deportivo y mantenimiento físico**
- **Parques temáticos**





Hacemos más



661 347 809
info@fimax.es
fimax.es

